



**LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, “EPCO  
TSACHILA”.**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

**Que**, el Órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, en sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el 29 de agosto y 06 de septiembre de 2012, aprobaron la Ordenanza Provincial, mediante la cual se constituyó la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, “EPCO TSACHILA”, Ordenanza publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 791 de fecha 18 de septiembre del 2012;

**Que**, el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para las contrataciones dentro de giro de negocio, establece “las contrataciones a cargo de las empresa referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén regulados por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetos a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General”

**Que**, el Instituto Nacional de Contratación Pública mediante oficio No. INCOP-DE-2013-0090-OF, de fecha 22 de enero del 2013, en base del análisis de la solicitud de determinación de giro de negocios solicitado por la EPCO TSACHILA, de manera excepcional determina ciertos bienes como parte de giro de negocios y sus contrataciones se efectuarán en base a leyes específicas que rigen la actividad propia de la entidad contratante.

**Que**, es necesario disponer de un instrumento jurídico administrativo que norme los procedimientos para la adquisición de bienes considerados dentro del giro de negocios de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas;

**Que**, el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, como uno de los deberes y atribuciones del Gerente General, faculta “Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa”.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales.

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DENTRO DE GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** El presente reglamento norma los procedimientos y procesos de adquisición y contratación de bienes considerados indispensables para el giro específico de las actividades de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas.

Su aplicación permitirá la sistematización, optimización y regulación de los procesos de adquisición y contratación, con la finalidad de disponer oportunamente de los bienes para el cumplimiento de los planes operativos de la Empresa.

**Artículo 2.- Bienes sujetos a Giro de Negocio.-** De conformidad con el oficio No. INCOP-DE-2013-0090-OF, de fecha 22 de enero del 2013, los bienes sujetos a giro específico de negocio de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, son los ítems siguientes:

1. Cemento portland, gris o blanco
2. Material pétreo para vías
3. Material de mezclas bituminosas
4. Varillas de hierro
5. Adquisición de combustible tipo diesel

**Artículo 3.-** Para la aplicación del presente reglamento y las adquisiciones de bienes que de ella deriven, se observará los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional.

La EPCO TSACHILA en aplicación del régimen especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, observará los objetivos del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**CAPITULO II**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 4.-** La adquisición de bienes sujetos a giro de negocios deberá estar debidamente contemplados en el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente a fin de cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales. En caso de no constar en el Plan Anual de Contratación previo al inicio del trámite de adquisición la EPCO TSACHILA deberá cumplir con su inclusión.

Por excepción debidamente justificada y por razones de oportunidad, la EPCO TSACHILA podrá realizar adquisición de bienes sujetos a giro de negocio sin que se hallen contemplados en el Plan Anual de Contratación, debiendo en forma posterior e inmediata ingresar dichas compras dentro de su Plan Anual de Contratación.



**Artículo 5.-** Toda adquisición de bienes, deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria y disponibilidad de recursos o financiamiento necesario emitido por la Contadora de la Entidad.

**Artículo 6.-** En las adquisiciones de bienes por giro de negocios se privilegiará la contratación con micros y pequeñas empresas, con artesanos o profesionales, preferentemente domiciliados en el cantón donde se entrega de los bienes, con criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional.

**Artículo 7.-** Modelos obligatorios.- En procedimientos que de acuerdo a su cuantía sea necesario la elaboración de pliegos, serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la fase precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializada por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 8.-** Uso de las herramientas informáticas del INCOP.- Toda adquisición de bienes por giro de negocios se tramitarán preferentemente utilizando las herramientas informáticas de la página [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), exceptuándose los procedimientos cuyas cuantías sean igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, debiendo una vez contratado cumplir con la publicación a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), al tenor de lo que dispone el artículo 70 de su Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás resoluciones del INCOP.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES**

**Artículo 9.-** Son órganos responsables del trámite de los procesos de contratación los siguientes:

- a) La Comisión Técnica
- b) La máxima Autoridad de la Entidad;
- c) El Director Administrativo Financiero

**Artículo 10.-** Las contrataciones que se efectúen por giro de negocio cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del presupuesto inicial del estado, la máxima autoridad de la entidad conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la manera siguiente: a) Un Profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; b) El Titular del área requirente o su delegado; y, c) Un Técnico afin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad, quienes tendrán bajo su cargo y responsabilidad de llevar adelante los procesos precontractuales, actuando de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto, cumpliendo con la normativa legal que rige en materia de contratación pública y observando los principios fundamentales contenido en el artículo 3 de este Reglamento.

Los informes de la Comisión Técnica deberán ser dirigidos a la máxima autoridad de la entidad o su delegado, incluyendo el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto. En los procesos de subasta inversa electrónica la potestad de la comisión técnica llega hasta la sugerencia de calificación y habilitación para la puja o negociación según corresponda.

**Artículo 11.-** Las contrataciones que se efectúen por giro de negocio cuya cuantía no exceda el monto equivalente al 0.000002 del presupuesto inicial del estado, la máxima autoridad o su

**Av. Abraham Calazación, altos de la Unidad Judicial de Contravenciones, Tercer Piso.**

**022767-771 / 0985078857**

**[epcotsachila@hotmail.com](mailto:epcotsachila@hotmail.com)**



delegado procederán a contratar directamente con el proveedor que ofrezca las mejores condiciones técnicas, financieras y legales, conforme a los requerimientos de la contratación.

**Artículo 12.-** Las contrataciones que se efectúen por giro de negocio cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0.0000002 del presupuesto inicial del estado, el Director o Directora Administrativo- Financiero procederá a contratar directamente con el proveedor que ofrezca las mejores condiciones técnicas, financieras y legales, conforme a los requerimientos de la contratación, sin que sea necesario que esté inscrito en el RUP.

En caso de que la Empresa Pública de Construcciones EPCO TSACHILA no cuente con la designación del Director Administrativo- Financiero, las atribuciones de contratación que le correspondan serán asumidas por la máxima autoridad de la entidad.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y MONTOS CONTRATACIÓN**

**Artículo 13.-** Previamente a la iniciación de los procesos constantes en el presente reglamento, se requerirá autorización de Gerencia General de la EPCO TSACHILA y se requerirá la documentación siguiente:

- Petición escrita del encargado del área requirente relacionado con la adquisición del bien, debiendo justificar su necesidad de compra y adjuntar una breve descripción de las características de los bienes y demás datos técnicos que sean necesarios.
- La certificación del Proveedor de la EPCO TSACHILA en la que conste que la adquisición del bien se encuentra en el Plan Anual de Contrataciones y que se cuenta con los términos de referencia, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos.
- La certificación de fondos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones, emitida por el Contadora de la EPCO TSACHILA.

## **SECCION I**

### **DEL CONCURSO DE PRECIOS**

**Artículo 14.-** Las contrataciones que se efectúen por giro de negocio cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del presupuesto inicial del estado, se procederá a realizar su adquisición mediante concurso de precios, que necesariamente deberá elaborarse los correspondientes pliegos en base a los modelos dictados por el INCOP.

**Artículo 15.-** En los procedimientos cuyos montos referenciales oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del estado del correspondiente ejercicio económico, su contratación se efectuará mediante concurso de precios por invitaciones directas a por lo menos a tres proveedores seleccionados en base al análisis de las alternativas existentes de mercado.

**Artículo 16.-** En los procedimientos cuyos montos referenciales sobrepasen el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,000015 del presupuesto inicial del estado del correspondiente ejercicio económico, su contratación se efectuará mediante concurso de precios, cuya convocatoria será publicada en la página web de la empresa, sin perjuicio de realizar invitaciones directas a proveedores seleccionados en base al análisis de las alternativas existentes de mercado y su correspondiente publicación en la página [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), utilizando las herramientas informáticas del INCOP en caso de existir.



**Artículo 17.- Inicio de los procesos.-** Una vez que se cuente con la documentación exigida en el artículo 13 de esta normativa, se procederá seleccionar a los proveedores que serán invitados por la Empresa en el concurso de precios, hecho que debe ser recomendado por el Proveedor de la EPCO TSACHILA en base del análisis de las alternativas de mercado y los intereses institucionales, sustentado en informe correspondiente y cuadro comparativo de precios.

**Artículo 18.-** Una vez que se cuente con pliegos y resolución de invitación debidamente aprobados, se procederá a efectuar invitaciones a por lo menos tres proveedores seleccionados previamente, sin perjuicio de incluir en la lista de invitados a otros proveedores que cumplan con el perfil requerido. Las invitaciones entre lo principal contendrá los pliegos, descripción del objeto del proceso, montos, plazo, forma de pago, lugar, día y hora de presentación de ofertas.

**Artículo 19.-** En los procesos que de acuerdo al monto se requieran su publicación en la página institucional se procederá a cargar dicha información adjuntando los pliegos, y de ser el caso se entregará además invitaciones directas a proveedores existentes de mercado; finalmente, en caso de existir herramientas de publicación de giro de negocios en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) se procederá a cargar dicha información.

**Artículo 20.-** En base con el informe de evaluación elaborado por la Comisión Técnica donde constará el resultado del proceso y la correspondiente sugerencia de adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda; Gerencia General o su Delegado, mediante resolución motivada adjudicar la contratación a aquella oferta que cumpliendo con lo exigido en los pliegos sea considerado más conveniente para los intereses de la institución; o en su defecto declarar desierto.

## **SECCION II**

### **CONTRATACION DIRECTA**

**Artículo 21.-** Se procederá a las adquisiciones de bienes dentro del giro de negocio bajo modalidad de contratación directa, en los procesos que le corresponde tanto a Gerencia General como al Director o Directora Administrativo- Financiero, dentro de los montos contenidos en los artículos 11 y 12 del presente reglamento.

**Artículo 22.-** El Proveedor de la EPCO TSACHILA en base del análisis de las alternativas de mercado y los intereses institucionales, procederá a elaborar los correspondientes cuadros comparativos de precios donde conste mínimo tres cotizaciones. Exceptuándose en procedimientos inferiores al monto de USD. 1000,00, que podrán contener una sola cotización.

**Artículo 23.-** En bienes calificados dentro de giro de negocios, que se compruebe la existencia de proveedor único en el mercado o que implique la utilización de patentes o marcas exclusivas, así como en caso de estandarización y desarrollo de marcas, se incluirá una sola proforma y se realizará proceso directo en los términos del presente reglamento.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 24.- Formas y suscripción de contratos.-** Notificado a los oferentes con la adjudicación del contrato, en un término de mayor a quince días, previo a la entrega de las garantías correspondientes, se procederá a la suscripción del contrato mediante instrumento privado que será elaborado por Asesoría Jurídica. En los montos que resulte multiplicar el coeficiente 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico será obligatorio su protocolización ante Notario Público.



**Artículo 25.-** En procesos que no sean necesarios la conformación de la Comisión Técnica se formalizará su compra únicamente con el acta de entrega recepción y factura correspondiente.

**Artículo 26.- Supletoriedad.-** En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicará las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El Presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Empresa Pública.

Dado en las oficinas administrativas de la Empresa Pública EPCO TSACHILA, a los quince días del mes de febrero del dos mil trece, a las once horas diez minutos.

Tlga. Mayra Uribe Andino  
**GERENTE GENERAL (P)**  
**EMPRESA PÚBLICA EPCO TSACHILA**

**CERTIFICADO DE APROBACION.-** Certifico que una vez revisado y efectuado el trámite de ley, apruebo el presente Reglamento para la para la Adquisición de bienes dentro de giro específico de negocio de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, de conformidad con lo que dispone el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia a lo que faculta el literal c) del artículo 20 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública EPCO TSACHILA.

Tlga. Mayra Uribe Andino  
**GERENTE GENERAL (P)**  
**EMPRESA PÚBLICA EPCO TSACHILA**

**EJECUTESE Y PROMULGUESE.- EMPRESA PÚBLICA EPCO TSACHILA.-** En la Ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, al quince días del mes de febrero del dos mil trece, siendo las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos.- de conformidad a lo que dispone el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia a lo que faculta el literal c) del artículo 20 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública EPCO TSACHILA, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el presente Reglamento para la Adquisición de bienes dentro de giro específico de negocio de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas está de acuerdo con la Constitución y más Leyes de la República; SANCIONO el Reglamento para la Adquisición de bienes dentro de giro específico de negocio de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas para que entre en vigencia, a partir de su suscripción y aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página Web de la Empresa.- CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Tlga. Mayra Uribe Andino  
**GERENTE GENERAL (P)**  
**EMPRESA PÚBLICA EPCO TSACHILA**